REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CCP)

Acta No. 94

Fecha: Bogotá D.C., 11 de abril de 2025

Lugar: Sesión Virtual

Miembros: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Johana López Silva - Subdirectora de Promoción y Protección Social
Luz Helena Rodríguez González - Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible
Paula Cristina Díaz Cruz - Subdirectora de Gobierno, Seguridad y Justicia (E)
Doris Alicia Jurado Regalado - Coordinadora del Grupo de Asuntos Jurídicos
José Sebastián Cubillos Fonseca - Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Orden del día

1. Creación del Objeto de Gasto A-03-03-02-012-XXX Articulo 184, Ley 223 de 1995 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá - Chocó 1

2. Creación del Objeto de Gasto A-03-03-02-016-XXX Articulo 255 Ley 1753 de 2015 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá - Chocó 2

3. Creación de los Conceptos de Ingresos 3-1-01-1-02-2-XX Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA) y 3-1-01-1-02-2-XX Atención a Vuelos no Regulares 4

4. Creación del Objeto de Gasto A-03-03-04-064 -003-XXX Unidad Central del Valle del Cauca -Tuluá 6

1. Creación del Objeto de Gasto A-03-03-02-012-XXX Articulo 184, Ley 223 de 1995 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá - Chocó

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia presentó la solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, relacionada con la creación del objeto de gasto denominado A-03-03-02-012-XXX artículo 184, Ley 223 de 1995 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó, lo anterior con el fin de tramitar los recursos de compensación del impuesto predial para resguardos indígenas, a que tiene derecho en virtud del artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

El municipio Nuevo Belén de Bajirá, tuvo vida jurídica, mediante la ordenanza 180 del 27 de junio del 2023 la cual fue ratificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Quibdó mediante la sentencia No. 090 auto número 27001233300020230002500, control automático previo de legalidad del proyecto de ordenanza "*por medio del cual se crea el Municipio Nuevo Belén de Bajirá*", proferida por la Asamblea Departamental del Chocó y está vigente a la fecha.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

De acuerdo con la solicitud, es necesario crear la siguiente clasificación:

Clasificación Objeto de Gasto:

A-03	Transferencias Corrientes
A-03-03	A Entidades del Gobierno
A-03-03-02	A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones
A-03-03-02-012	Recursos a los Municipios con resguardos indígenas art. 24 ley 44 de 1990, art. 184 ley 223 de 1995
A-03-03-02-012-313	Artículo 184, ley 223 de 1995 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá - Chocó

Clasificación Económica del objeto de gasto:

2	Gastos
2-8	Otras erogaciones presupuestales por gasto
2-8-2	Transferencias no clasificadas en otra parte
2-8-2-1	Transferencias corrientes no clasificadas en otra parte

Clasificación Funcional del objeto de gasto:

10	Protección Social
10-07	Población vulnerable
10-07-00	Población vulnerable

Marcas presupuestales del objeto de gasto:

Nivel Normativo	Desagregado
Universalidad	No
Afecta Apropiación	Si

Definición para el Manual de Clasificación Presupuestal:

Artículo 184, ley 223 de 1995 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó

Decisión: APROBADO. Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de la creación del objeto de gasto A-03-03-02-012-313 Municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó. Artículo 184, Ley 223 de 1995.

2. Creación del Objeto de Gasto A-03-03-02-016-XXX Articulo 255 Ley 1753 de 2015 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá - Chocó

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia presentó la solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, relacionada con la creación del objeto de gasto denominado A-03-03-02-016-XXX artículo 255 Ley 1753 de 2015 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó, lo anterior con el fin de tramitar los recursos de compensación

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

del impuesto predial a los Municipios con territorios colectivos de comunidades negras de que trata el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015.

El municipio Nuevo Belén de Bajirá, tuvo vida jurídica, mediante la ordenanza 180 del 27 de junio del 2023 la cual fue ratificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Quibdó mediante la sentencia No. 090 auto número 27001233300020230002500, control automático previo de legalidad del proyecto de ordenanza "*por medio del cual se crea el Municipio Nuevo Belén de Bajirá*", proferida por la Asamblea Departamental del Chocó y está vigente a la fecha.

De acuerdo con la solicitud, es necesario crear la siguiente clasificación:

Clasificación Objeto de Gasto:

A-03	Transferencias Corrientes
A-03-03	A Entidades del Gobierno
A-03-03-02	A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones
A-03-03-02-016	Recursos a los Municipios con Territorios Colectivos de Comunidades Negras. Artículo 255 Ley 1753 de 2015
A-03-03-02-016-313	Articulo 255 Ley 1753 de 2015 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá - Chocó

Clasificación Económica del objeto de gasto:

2	Gastos
2-8	Otras erogaciones presupuestales por gasto
2-8-2	Transferencias no clasificadas en otra parte
2-8-2-1	Transferencias corrientes no clasificadas en otra parte

Clasificación Funcional del objeto de gasto:

10	Protección Social
10-07	Población vulnerable
10-07-00	Población vulnerable

Marcas presupuestales del objeto de gasto:

Nivel Normativo	Desagregado
Universalidad	No
Afecta Apropiación	Si

Definición para el Manual de Clasificación Presupuestal:

Artículo 255 ley 1753 de 2015 - Municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó

Decisión: APROBADO. Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de la creación del objeto de gasto, A-03-03-02-016-313 Municipio Nuevo

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Belén de Bajirá – Chocó. Artículo 255 ley 1753 de 2015.

3. Creación de los Conceptos de Ingresos 3-1-01-1-02-2-XX Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA) y 3-1-01-1-02-2-XX Atención a Vuelos no Regulares

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia presentó la solicitud de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la creación de los conceptos de ingresos 3-1-01-1-02-2-XX Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA) y 3-1-01-1-02-2-XX con el propósito de realizar el cobro de las tarifas asociadas por concepto de control migratorio en la atención de vuelos no regulares (Aero-Cargueros, chárter, aerotaxis, ambulancias aéreas y similares) y el otorgamiento del Permiso para desarrollar otras actividades (POA) - Asistencia técnica y conciertos, eventos o actividades artísticas, que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de conformidad con lo establecido en la Resolución 538 de 2025.

De acuerdo con la solicitud, es necesario crear la siguiente clasificación:

Nivel 1	3	Recursos propios de los Establecimientos Públicos
Nivel 2	1	Recursos propios de los Establecimientos Públicos
Nivel 3	01	Recursos propios de los Establecimientos Públicos
Nivel 4	1	Ingresos corrientes
Numeral	02	Ingresos No Tributarios
Concepto	2	Tasas y Derechos Administrativos
Desagregación1	xx	Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA) Atención a Vuelos no Regulares

Clasificación Económica del concepto de ingreso:

10	Protección Social
10-07	Población vulnerable
10-07-00	Población vulnerable

Definición para el Manual de Clasificación Presupuestal:

3-1-01-1-02-2-XX Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA)

Corresponde a cobros por concepto del permiso para desarrollar otras actividades como lo son la asistencia técnica y conciertos, eventos o actividades artísticas.

3-1-01-1-02-2-XX Atención a Vuelos no Regulares

Corresponde a los cobros por concepto de control migratorio a vuelos no regulares cómo lo son (Aero-Cargueros, chárter, aerotaxis, ambulancias aéreas y similares)

Decisión: APLAZADO. En razón a la sustentación realizada por la coordinadora del Grupo de Asuntos Jurídicos de

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

la DGGPN - GAJ, donde indica que:

> "…La solicitud de concepto de ingreso establece como soporte normativo la Resolución 538 de 2025, acto administrativo que no encuentra en la pestaña "Normatividad" del sitio web oficial de Migración Colombia, y teniendo en cuenta que tampoco se encuentra dentro de los adjuntos de esta solicitud, no fue posible constatar su contenido. Ahora bien, del epígrafe citado se puede concluir que la Resolución NO define ingresos sino el sistema y método para el cobro de las tarifas asociadas por concepto de control migratorio en la atención de vuelos no regulares y el otorgamiento del Permiso para desarrollar otras actividades (POA) - Asistencia técnica y conciertos, eventos o actividades artísticas.
>
> Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que el artículo 345 de la Constitución Política consagra el principio de legalidad, el cual dispone que toda erogación que se realice debe encontrarse previamente incluida en el respectivo presupuesto. Sobre este asunto, la jurisprudencia constitucional ha expresado que opera en dos instancias, pues tanto los ingresos como las erogaciones no sólo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser apropiadas en la Ley de presupuesto para ser efectivamente ejecutadas.
>
> Así mismo, sobre el principio de legalidad la Corte Constitucional en sentencia C- 490 de 1994[1] manifestó:
>
> > *"Podría sostenerse que la función del Congreso de "establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración" (CP art. 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos. (…)."* (Se resalta).
>
> Como se observa, en la legislación colombiana el principio de legalidad involucra la incorporación de ingresos y de los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto deben establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman; todo lo cual se sujeta, a los títulos jurídicos que establece la ley.
>
> De esta manera, se concluye que la Resolución 538 de 2025, no constituye base legal que faculte a la entidad para percibir ingresos y, por ende, en concepto de este grupo no es posible que se creen los conceptos de ingresos indicados."

Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aplazar la solicitud de creación de los conceptos de ingresos 3-1-01-1-02-2-XX Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA), y 3-1-01-1-02-2-XX Atención a Vuelos no Regulares, en el marco de la Resolución 538 de 2025 emitida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con la finalidad que la subdirección de Gobierno, Seguridad y

[1] M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Justicia argumente las observaciones presentadas por el GAJ, esta solicitud se pondrá en consideración en la próxima reunión de conceptualización.

4. Creación del Objeto de Gasto A-03-03-04-064 -003-XXX Unidad Central del Valle del Cauca -Tuluá

La Subdirección de Promoción y Protección Social presentó la solicitud del Ministerio de Educación Nacional, relacionada con la creación del objeto de gasto denominado A-03-03-04-064 -003-XXX Unidad Central del Valle del Cauca -Tuluá, esto con el propósito de efectuar la transferencia de los recursos de funcionamiento de la vigencia 2025, en virtud de la Ley 30 de 1992, artículos 85 y 86, y Ley 2294 de 2023.

Clasificación Objeto de Gasto:

A-03	Transferencias Corrientes
A-03-03	A Entidades del Gobierno
A-03-03-04	A otras entidades del Gobierno General
A-03-03-04-064	A Instituciones de Educación Superior Públicas
A-03-03-04-064-003	A Institutos Técnicos, tecnológicos y colegios mayores - Decreto 1052 de 2006
A-03-03-04-064-003-XXX	Unidad Central del Valle del Cauca -Tuluá

Clasificación Económica del objeto de gasto:

2	Gastos
2-5	Subsidios
2-5-1	A Empresas Públicas
2-5-1-1	A Empresas Públicas no Financieras

Clasificación Funcional del objeto de gasto:

09	Educación
09-08	Educación (no especificado en otra parte)
09-08-00	Educación (no especificado en otra parte)

Marcas presupuestales del objeto de gasto:

Nivel Normativo	Desagregado
Universalidad	No
Afecta Apropiación	Si

Definición para el Manual de Clasificación Presupuestal:

Corresponde a la transferencia realizada a la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca, por concepto de aportes de la nación para financiar sus actividades misionales.

Decisión: APLAZADO. En razón a la sustentación realizada por la coordinadora del GAJ, en la cual se menciona

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

que:

"Es necesario establecer la naturaleza jurídica de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA. Al respecto, se encuentra que el Acuerdo 005 del 2016 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca*", expedido por el Consejo Directivo de la mencionada Unidad, señala:

> *"ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Unidad Central del Valle del Cauca, Institución Universitaria, creada por el Concejo Municipal de Tuluá, mediante Acuerdo No. 24 de 1971, es un Establecimiento Público del orden municipal, sin ánimo de lucro, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, goza de Personería Jurídica, autonomía (sic) administrativa, académica, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía."* (Se resalta).

Por lo tanto, es posible afirmar que la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA según su propio Estatuto General es una institución universitaria. Sobre el particular, la Ley 30 de 1992 "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*" establece:

> *"ARTÍCULO 16. Son instituciones de educación superior:*
>
> *a. Instituciones técnicas profesionales;*
> *b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y*
> *c. Universidades*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.*
>
> *ARTÍCULO 19. Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.*

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente ley". (Se resalta)

De esta manera, la ley clasifica a las Instituciones de Educación Superior en tres: las instituciones técnicas profesionales, las instituciones universitarias y las universidades. En ese sentido, se sugiere que se revise la denominación y definición del siguiente rubro: A-03-03-04-064 -003 A Institutos Técnicos, tecnológicos y colegios mayores - Decreto 1052 de 2006, con el fin de incluir en él a las Instituciones Universitarias de las que trata el literal b del artículo 16 de la Ley 30 de 1992.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Lo anterior, con el fin de evitar imprecisiones relacionadas con la naturaleza jurídica de las instituciones de educación superior."

Así mismo, el GAJ propone inhabilitar el rubro "A-03-03-04-064-002-033 A Universidades para funcionamiento Ley 30 de 1992 Artículo 86 - Unidad Central del Valle del Cauca -Tuluá"

Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aplazar la solicitud de creación del objeto de gasto A-03-03-04-064 -003-XXX Unidad Central del Valle del Cauca -Tuluá. Con el propósito de que la Subdirección de Promoción y Protección Social, precise y/o haga las observaciones pertinentes a la naturaleza jurídica de la entidad, de acuerdo con las aclaraciones recibidas por el GAJ, esta solicitud se pondrá en consideración en la próxima reunión de conceptualización.

El orden del día y el contenido de la presente acta fue aprobado por los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal.

En constancia firma,

CUBILLOS FONSECA JOSE SEBASTIAN

Firmado digitalmente por CUBILLOS FONSECA JOSE SEBASTIAN
Fecha: 2025.04.30 13:13:41 -05'00'

JOSÉ SEBASTIÁN CUBILLOS FONSECA
Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Revisó: Adriana Isabel Hernández Gil
Transcribió: Julio Cesar Garcia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071